



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1086

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$1,761,617.26
INGRESOS DE GESTIÓN			1,761,118.26
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,601.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL 2010-2014)	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>25,452.00</b>
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,250.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,804.00
	<b>PRODUCTOS</b>			<b>1.00</b>
	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,500.00</b>
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,726,563.26</b>
	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,329,626.70
	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	396,933.56
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	1.00
	AYUDAS SOCIALES	Otros Recursos	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>Total</b>	<b>\$1,761,617.26</b>
<b>Impuestos</b>	<b>6,601.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	6,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos de impuestos predial 2010-2014).	500.00
<b>Derechos</b>	<b>25,452.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	12,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Derechos por prestación de servicios	13,804.00
Productos	1.00
Productos Financieros	1.00
Aprovechamientos	2,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	500.00
Otros Aprovechamientos	2,000.00
Participaciones y Aportaciones	1,726,563.26
Participaciones	1,329,626.70
Aportaciones	396,933.56
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1.00
Ayudas sociales	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$1,761,617.26	116,362.22	149,442.66	150,414.66	151,052.66	149,016.66	150,403.66	151,372.66	149,352.66	149,213.66	149,112.66	148,802.66	147,481.44
IMPUESTOS	6,601.00	1,000.00	500.00	901.00	200.00	400.00	600.00	600.00	700.00	500.00	400.00	300.00	400.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,000.00	900.00	500.00	600.00	200.00	400.00	500.00	600.00	700.00	500.00	400.00	300.00	400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos de impuestos predial 2010-2014).	500.00	100.00	0.00	300.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	25,452.00	3,500.00	1,790.00	2,250.00	3,800.00	1,332.00	2,550.00	2,950.00	1,500.00	1,620.00	1,260.00	1,450.00	1,350.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	12,250.00	1,500.00	840.00	750.00	2,500.00	850.00	500.00	1,600.00	810.00	1,000.00	850.00	250.00	800.00
Derechos por prestación de servicios	13,804.00	2,000.00	1,053.00	1,500.00	1,300.00	482.00	2,050.00	1,350.00	790.00	620.00	909.00	1,200.00	550.00
PRODUCTOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de tipo corriente	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	2,500.00	60.00	100.00	210.00	0.00	230.00	200.00	770.00	0.00	40.00	400.00	0.00	500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	500.00	0.00	0.00	150.00	0.00	140.00	0.00	70.00	0.00	40.00	0.00	0.00	100.00
Otros aprovechamientos	2,000.00	60.00	100.00	60.00	0.00	90.00	200.00	700.00	0.00	0.00	400.00	0.00	400.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,726,563.26	110,802.22	147,052.66	147,053.66	147,052.66	147,052.66	147,053.66	147,052.66	147,052.66	147,053.66	147,052.66	147,052.66	145,231.44



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Participaciones	1,329,626.70	110,802.22	110,802.22	110,802.22	110,802.22	110,802.22	110,802.22	110,802.22	110,802.22	110,802.22	110,802.22	110,802.22	110,802.28
Aportaciones	396,933.56	0.00	36,250.44	36,250.44	36,250.44	36,250.44	36,250.44	36,250.44	36,250.44	36,250.44	36,250.44	36,250.44	34,429.16
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas sociales.	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las bases mínimas para suelo urbano 2 SMVG y Suelo Rústico 1 SMVG.

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio**

**ARTÍCULO 10.-** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## **PODER LEGISLATIVO**

- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

#### **Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual**

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

#### **CONCEPTO**

Impuestos.  
(Rezagos de impuestos predial 2010-2014).

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

### Sección I. Mercados

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 18.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en calles o terrenos.	\$50.00	Anuales
II. Vendedores ambulantes esporádicos minoristas.	\$40.00	Por día
III. Vendedores ambulantes mayoristas.	\$50.00	Por día

### Sección II. Panteones

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Inhumación.	\$50.00
II. Perpetuidad.	\$300.00 Anual
III. Construcción o reparación de monumentos	\$300.00

**Sección III. Rastro**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de estos derechos, la persona física o moral que solicite los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 24.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$40.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$60.00	Por evento
c) Aves de corral	\$40.00	Por evento



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

d) Ganado Lanar o cabrío por cabeza	\$40.00	Por evento
-------------------------------------	---------	------------

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección I. Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 27.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**Sección II. Aseo Público**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**ARTÍCULO 29.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**ARTÍCULO 30.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**ARTÍCULO 31.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Anuales

**Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 32.-** Es objetode este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 33.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 34.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$40.00
II. Actas convenio.	\$40.00

**ARTÍCULO 35.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección IV. Licencias y Permisos

**ARTÍCULO 36.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 38.-** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$100.00

**Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios**

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 40.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 41.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
Comercial			
Tendajón		\$75.00 Anual	\$75.00 Anual
Miscelánea		\$80.00 Anual	\$80.00 Anual

**ARTÍCULO 42.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección VI. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**ARTÍCULO 43.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**ARTÍCULO 44.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 45.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$50.00 Por ocasión	\$50.00 Por ocasión

**Sección VII. Agua Potable y Drenaje Sanitario**

**ARTÍCULO 46.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y Reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 47.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 48.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	\$50.00	Por evento

**ARTÍCULO 49.-** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje.	\$50.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección VIII. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad**

**ARTÍCULO 50.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 51.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 52.-** Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permiso para carga y descarga.	\$40.00	Por evento



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

### Sección IX. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

**ARTÍCULO 53.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 54.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 55.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$500.00 Anuales

**ARTÍCULO 56.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 57.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 59.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 60.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### **Sección Única. Multas**

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Escándalo en la vía pública.	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

II.	Grafiti en bienes del Municipio.	\$50.00
III.	Orinar y defecar en vía pública.	\$60.00
IV.	Tirar basura en la vía pública.	\$40.00
V.	Riña en la vía Pública.	\$60.00

## **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única. Donativos**

**ARTÍCULO 62.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 63.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 64.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES**

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1086

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO  
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIO.



DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.